



TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los propietarios o usufructuarios de fincas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 8.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria¹.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado:
 - A) En construcciones: 127 €
 - B) En edificios construidos con anterioridad al 1 de Enero de 1.990: 16 €
- Por la prestación de los servicios de alcantarillado: **7,932 €/AÑO** ^{2/ 3/4}
- Por depuración, desde el momento en el que las aguas residuales de San Cristóbal de Segovia, sean tratadas y depuradas en EDAR de Segovia:
 - Cuota de depuración: 0,669506 euros⁵ por metro cúbico consumido, o estimado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Tasa para el Suministro de Agua.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos, a que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

¹ Modificado por acuerdo del Pleno de 27/11/2009

² Modificado por acuerdo del Pleno de 23/11/2021

³ Modificado por acuerdo del Pleno de 23/11/2023

⁴ Modificado por acuerdo del Pleno de 21/11/2023, acuerdo Pleno extr.yurg. 05/11/2024, Pleno 30/10/2025.

⁵ Modificado por acuerdo del Pleno de 27/01/2016



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plaza de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo de un mes desde que tuvo lugar la variación.

2.- La inclusión inicial en el censo se hace de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas exigibles por ésta tasa se liquidarán y recaudarán anualmente mediante recibo.

Artículo 9º.-

A) En el supuesto de licencia de acometida, se establece el sistema de autoliquidación, conforme a las siguientes reglas:

- El sujeto pasivo presentará declaración-liquidación según modelo desarrollado en los anexos I y II de ésta Ordenanza.

Por resolución de la Alcaldía, se determinará la Entidad Bancaria y cuenta en que se realizará el ingreso de la cuota.

En todo caso será válido cualquier otro documento que contenga los elementos necesarios para individualizar al sujeto pasivo, el hecho imponible concreto y la cuota liquidada.

- La presentación de la declaración-liquidación será simultánea a la de la solicitud de autorización de enganche.
- No se procederá al estudio de la petición sin haberse efectuado la referida declaración-liquidación.
- Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto por el Ayuntamiento no se compruebe que -la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las -normas reguladores de la Tasa.
- En el caso de que la autorización sea denegada, se procederá, de oficio, a la devolución de las cuotas satisfechas.

B) Se establece sin modelo único de autoliquidación para la presente tasa e Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a los siguientes anexos.